



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

---

Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	MIRELLA DEL SOCORRO SILVA ATEHORTUA
DEMANDADOS	FRANCISCO CIFUENTES Y/O
RADICADO	050314089001-2021-00015-00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	116

En esta oportunidad advierte el despacho que la demanda presentada no cumple con el lleno los requisitos exigidos por la ley para su admisibilidad contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, por lo que,

- 1.- Indicará el domicilio y la dirección física y electrónica de la parte demandada. (Artículo 82 numeral 2° CGP).
- 2.- Hará aclaración en el sentido de indicar si el demandando en esta causa es **“FRANCISCO CIFUENTES”**, quien fuera citado en tal calidad al interior de la demanda o, **“FRANCISCO ANTONIO CIFUENTES RUÍZ”**, quien fue relacionado en el poder adjunto como accionado, *en todo caso*, efectuará las claridades a que haya lugar y allegará poder con dichas salvedades, teniendo en cuenta para tal fin el certificado de titularidad y pleno dominio expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi, en armonía con el artículo 375 numeral 5° del Código General del Proceso. (Artículos 82 numerales 2° y 74 CGP)
- 3.- Aportará fichas prediales actualizadas del inmueble objeto del proceso y del predio de mayor extensión o hará las solicitudes o salvedades que considere pertinentes. (Artículo 82 numeral 6° CGP)
- 4.- En atención a lo normado en el artículo 82 numeral 4° ibídem, manifestará con precisión y claridad el área total en metros cuadrados del bien que intenta usucapir.
- 5.- Según el artículo 83 de la pluricitada codificación, deberá indicar los colindantes actuales del predio de menor extensión que pretende o si estos aun corresponden a las personas relacionadas en el hecho segundo de la demanda.
- 6.- Indicará con precisión las mejoras que ha efectuado sobre el inmueble que pretende y que relaciona en la demanda (hecho cuarto de la demanda) y aportará las pruebas que las demuestren. (Artículo 82 numeral 6° CGP)

**7.-** Indicará el acto o negocio jurídico por medio del cual la demandante entró en posesión del bien pretendido y allegará, *de ser posible*, prueba de ello. En todo caso especificará los hechos que dieron lugar al inicio de la posesión que viene ejerciendo. (Artículo 82 numeral 6° CGP)

**8.-** Aportará certificado del avalúo catastral individual del predio que pretende, de ser posible donde se discrimine el inmueble a usucapir y el predio de mayor extensión expedidos por la autoridad catastral competente<sup>1</sup>.

Para corregir la demanda, se le concede a la parte accionante, el término a que alude el **Art. 90 del CGP**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI (ANT.)**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmítase la demanda aludida por no reunir en su integridad los requisitos de ley.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se le concede a la parte demandante el término de **cinco (5) días** para corregir la demanda y aportar los anexos que se requieran, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ALBA MARÍA BERTEL CENTANARO**  
**JUEZ**

Firmado Electrónicamente

<sup>1</sup> Dirección de Sistemas de Información y Catastro de Antioquia. Circular con radicado K2018090000397 del 17 de octubre de 2018.